

Lunes, 13 de febrero de 2017

## Sección I - Administración Local

### Municipio

#### Ayuntamiento de Talayuela

**ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ventanilla única.**

A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Talayuela de fecha 30 de noviembre de 2016 sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTANILLA ÚNICA DE TALAYUELA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTANILLA ÚNICA DE TALAYUELA**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En aplicación de las potestades conferidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el Artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 17 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Talayuela establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTANILLA ÚNICA.

La prestación pecuniaria satisfecha por el usuario del servicio tendrá la consideración de tasa, debido a que la actividad administrativa gravada por la misma es de recepción voluntaria por parte del usuario, pero no es prestada por ente del sector privado en la localidad, tal y como establece el Artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en sus párrafos 1 y 4. a).

Artículo 2.- Hecho imponible.



Lunes, 13 de febrero de 2017

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de la documentación que se presente ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento de Talayuela (ventanilla única), incluida mediante protocolo de adhesión al Convenio Marco entre la Administración General del estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Convenio de Colaboración suscrito por la Diputación de Cáceres y el Ayuntamiento de Talayuela para aplicar lo dispuesto en el artículo 38.4 b) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate, con excepción de los servicios municipales.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La tasa por la prestación del servicio de ventanilla única regulada en esta Ordenanza será la contenida en el siguiente apartado:

1. Se establece la tasa de 1 € (un euro), por cada Registro de Entrada realizado en la oficina de Registro del Ayuntamiento de Talayuela

2. Además, el usuario del servicio deberá abonar el coste que suponga el franqueo del envío de los documentos, de acuerdo con las tasas vigentes que en cada momento tenga establecidas el Servicio de Correos y Telégrafos.

Artículo 6.- Devengo.

Se devengará la tasa por la prestación del servicio de ventanilla única, y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación de dicho servicio y se inicien las operaciones de



Lunes, 13 de febrero de 2017

registro de documentos propias del servicio.

No se tramitará ninguna solicitud ni documento alguno, ni se realizará ningún registro ni operación de mecanización de sello oficial en documentos aportados por el particular sin el previo ingreso o abono de la tasa que se disponga.

Artículo 7.- Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en el momento de presentar la documentación.

2. El documento o documentos presentados para su tramitación ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento de Talayuela (ventanilla única), sólo serán tramitados previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 8.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa los presentados por los servicios municipales.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como al régimen de sanciones atribuibles a las correspondientes infracciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Talayuela, 7 de febrero de 2017

Raul Miranda Manzano

ALCALDE

